

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL DÍA
QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**

En la ciudad del Cusco, siendo las quince horas del día quince de diciembre de dos mil veinte, se reúne el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en Sesión Extraordinaria Virtual, **bajo la Presidencia del** Dr. Jesús Efraín Molleapaza Arispe, Rector (e); Dr. Edilberto Zela Vera, Vicerrector Académico; **con la asistencia de los señores Decanos:** Mgt. Olintho Aguilar Condemayta, Decano de la Facultad de Ciencias; Dr. Roger Venero Gibaja, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo, Dr. Leonardo Chile Letona, Decano de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, Dr. Eleazar Crucinta Ugarte, Director General de la Escuela de Posgrado; **asimismo la presencia de los representantes del Tercio Estudiantil:** Est. Ybeth Corrales Achahuanco, Est. Zair Montañez Trelles; **de igual forma la presencia de los Decanos:** M.Sc. José Francisco Serrano Flores, Decano de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil; Dra. Evelina Andrea Rondón Abuhadba, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dra. Delmia Socorro Valencia Blanco, Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; M.Sc. David Reynaldo Berrios Bárcena, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica, Mgt. Guillermo Barrios Ruiz, Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica y Dra. Mery Luz Masco Arriola, Decana de la Facultad de Ingeniería de Procesos; **con la presencia de los representantes gremiales:** Dra. Ruth Miranda Villena, Secretaria General del SINDUC y Est. José Guillermo Ramos Anahue, Presidente de la FUC; **igualmente la presencia de los funcionarios:** CPCC. Judith Rojas Sierra, Directora General de Administración; Abog. Rafael Renzo Yépez Aparicio, Director (e) de Asesoría Jurídica, Ing. Johann Mercado León, Director de RCU; Lic Julissa Acosta Luna, Jefa (e) de la Unidad de Imagen Institucional; asistidos por la Abog. Miriam Cajigas Chávez, Secretaria General (e) de la UNSAAC; Abog. Marcia Quispe Latorre, Secretaria de Actas. Con el quórum de Reglamento, se da inicio a la sesión.--- **SR. RECTOR (e)** pone a consideración el acta de sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 10 de diciembre de 2020 y **somete al voto en forma nominal, siendo aprobado por mayoría con la abstención del Dr. Gilbert Alagón por no haber estado presente en dicha sesión.**

ORDEN DEL DIA:

- 1. OFICIO NRO. 181-2020-DGA-UNSAAC, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMISIÓN SOLICITANDO ABSTENCION DE CONFORMAR COMISIONES (Art. 97° REGLAMENTO DE ADMISION) EXAMEN DE ADMISION ORDINARIO Y MODALIDAD PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2020-II SEDE CUSCO.-- SECRETARIA GENERAL (e)** da lectura al oficio, indica que se corrió traslado a la Dirección de Asesoría Jurídica que emitió el Dictamen respectivo.-- **ABOG. RAFAEL YEPEZ** sustenta el Dictamen Legal 414-2020-DAJ-UNSAAC e indica que opina porque se declare fundada la abstención, no solo en las comisiones, sino para todo el proceso de admisión en general, indica que los actos previos realizados hasta antes que conozca la causal de abstención, son válidos; asimismo opina que se disponga la imposibilidad de participar en el proceso de Admisión y se designe al docente que lo reemplazará.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** aclara que la abstención incluye al Examen en Filiales.-- **SR. RECTOR (e)** somete al voto en forma nominal porque se admita la abstención formulada por el Mgt. Luciano Julián Cruz Miranda, de participar en todo el proceso del Examen de Admisión Ordinario presencial 2020-II incluido Filiales, con el resultado siguiente: **Dr. Edilberto Zela de acuerdo, Dr. Gilbert Alagón conforme, Mgt. Olintho Aguilar aprobado, Dr. Roger Venero de acuerdo, Dr. Leonardo Chile aprobado, Dr. Eleazar Crucinta de acuerdo, Est. Ybeth Corrales aprobado, Est. Zair Montañez aprobado, siendo aprobado por unanimidad.** A continuación, indica que el siguiente punto es determinar quién asume la dirección.--- **SECRETARIA GENERAL (e)** informa que el Directorio de Admisión está conformado por el Mgt. Miguel Francisco Sacsa Díaz, Mgt. Ofelia Camargo Ochoa, Mgt. Eduard Jesús Aguirre Espinoza y Arq. Hernán Ivar del Castillo Gibaja, todos ellos asociados, asimismo precisa la fecha de ingreso a la docencia.---- **DRA. RUTH MIRANDA** piensa que en el Directorio de Admisión habrá un segundo inmediato o un sub director, independientemente del año de ingreso, tendría que suplir esa persona en función a su cargo.--- **SECRETARIA GENERAL (e)** da lectura a la Resolución CU-009-2020-UNSAAC e indica que no hay sub director, solo hay un Director e

integrantes.--- **M.Sc. JOSE FRANCISCO SERRANO** señala que de lo escuchado no hay un rango en cuanto a categoría, todos son asociados, sería en todo caso el más antiguo, en este caso el Arq. Hernán Ivar del Castillo, como sucede para todos los cargos en el que debe tenerse en cuenta la antigüedad.--- **DR. LEONARDO CHILE** señala que tendría que ser el más antiguo, eso se tendría que aprobar.--- **SR. RECTOR (e)** indica que se tiene la propuesta del Dr. Leonardo Chile, de que asuma el profesor más antiguo, en razón a que todos ostentan la categoría de profesores asociados. **Somete al voto en forma nominal encargar la Dirección General de Admisión al Arq. Hernán Ivar del Castillo Gibaja, con el resultado siguiente: Dr. Edilberto Zela de acuerdo, Dr. Gilbert Alagón conforme, Dr. Olintho Aguilar aprobado, Dr. Roger Venero de acuerdo, Dr. Leonardo Chile aprobado, Dr. Eleazar Crucinta aprobado, Est. Ybeth Corrales aprobado, Est. Zair Montañez aprobado, siendo aprobado por unanimidad.-- SECRETARIA GENERAL (e) señala que se encargará la Dirección General de Admisión al Arq. Hernán Ivar Del Castillo Gibaja desde el día de mañana hasta la conclusión del proceso de admisión 2020-II.-- SR. RECTOR (e) dispone que la resolución surta efecto desde hoy día 15 de diciembre de 2020.-----**

MGT. OLINTHO AGUILAR manifiesta que está pendiente la ampliación de fecha de inscripción para el Examen de Admisión Ordinario de los estudiantes del CEPRU que no lograron vacante.-- **SR. RECTOR (e)** señala que es un tema tratado en el último Consejo Universitario, el día 16 de diciembre los estudiantes de CEPRU podían inscribirse, pregunta si ese esto está precisado en la resolución.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** aclara que ha sido un asunto de carácter interno, hubiera sido bueno precisar en la resolución.-- **SR. RECTOR (e)** señala que en todo caso se podría precisar en la resolución de que el día de mañana se inscriban los estudiantes del CEPRU al examen de admisión ordinario, pregunta si corresponde ampliar la resolución.--- **SECRETARIA GENERAL (e)** aclara que no se emitió ninguna resolución, lo que se sacó es una resolución de adjudicación, lo que se hizo es modificar la fecha de adjudicación para el 14 de diciembre de 2020 y con dos comisiones.-- **SR. RECTOR (e)** pregunta si se puede ampliar o emitir nueva resolución para autorizar el 16 de diciembre de 2020.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** revisa el acta e indica que no hay obstáculo para que se apruebe la emisión de nueva resolución que disponga la inscripción para el 16 de diciembre de 2020.--- **EST. ZAIR MONTAÑEZ** pregunta si esta ampliación será solo para los estudiantes de CEPRU o para otros con incremento de tasa.--- **SR. RECTOR (e)** indica que no se tiene aprobado ninguna inscripción extemporánea con incremento de pago de tasas.-- **EST. JOSE GUILLERMO RAMOS** sobre los estudiantes que resultan positivos, pregunta si se les va a devolver o se les va a reprogramar otro examen, indica que es necesario precisar esa cuestión.-- **SR. RECTOR (e)** señala que la premisa es la siguiente, la universidad cumplió con prestar el servicio a los estudiantes en cuestión, el hecho de que salgan positivos, esos postulantes no dan el examen y eso está regulado por la Resolución N° 905-2020-MINSA; el tema de las peticiones de que se les devuelva o den el examen en alguna aula, no procede, lo del dinero será materia de discusión en otra sesión, no está en la orden del día.-- **DR. LEONARDO CHILE** indica que sería bueno que pueda abrirse el sistema desde hoy día y el día de mañana para la inscripción; otro punto es que esa inscripción debe ser sin costo alguno adicional y si fuera posible dejar abierto para aquellos que no han podido inscribirse, toda vez que el número de inscritos no pasa de 4000 postulantes, su propuesta concreta es que se amplíe o se abra el sistema desde hoy para la ampliación de inscripciones.-- **SR. RECTOR (e)** indica que se tiene dos propuestas, la del Mgt. Olintho Aguilar en el sentido de precisar la fecha de inscripción para los postulantes que provienen del CEPRU y la otra del Dr. Leonardo Chile es que se prorrogue la inscripción de los postulantes que no lograran inscribirse en su tiempo y en ese mismo bloque los estudiantes de CEPRU, debido a que el número de inscritos no superan los 4000 postulantes, precisa que en el orden de presentación será la votación, lo otro queda consensuado que sea desde el día de hoy, para cuyo efecto se comunicará al Centro de Cómputo.-- **DR. EDILBERTO ZELA** indica que se debe tomar con precisión los términos de la resolución, por cuanto esta ampliatoria para los estudiantes de CEPRU y los que hayan quedado rezagados, debe haber un límite para la inscripción, para el trabajo de los que están encargados de la infraestructura, señala que se tuvo problemas en el tema de ambientes cuando hubo la visita de DIRESA, en tal sentido la votación sería que se abra el sistemas hasta las 16:00 horas, entonces se debe poner límite en el tiempo, en tal sentido el pago sería hasta las 16:00 horas del día de mañana y los rezagados completarían su trámite hasta el día siguiente; su propuesta concreta es que

la ampliación sea hasta el 16 de diciembre de 2020 hasta las 16:00 horas.-- **SR. RECTOR (e)** indica que en concreto es hasta las 16:00 horas del día 16 de diciembre de 2020, pero la caja atiende hasta las 17:00pm; señala que el otro tema es que si esto será abierto o solo para CEPRU.-- **DR. EDILBERTO ZELA** cree que no debe haber ningún tipo de discriminación, debe tener alcance a todos los que desean inscribirse.--- **SR. RECTOR (e)** la propuesta del Dr. Edilberto Zela Vera y Dr. Leonardo Chile es que sea abierto para todo el que quiere inscribirse.-- **MGT. OLINTHO AGUILAR** precisa que su propuesta es la misma con el añadido de que se amplíe a los que no se han inscrito, se trata de una sola propuesta.- **SR. RECTOR (e)** indica que el acuerdo sería ampliar la inscripción de los postulantes al examen de admisión ordinario desde hoy día, hasta el 16 de diciembre de 2020 a las 18:00 horas, en tal sentido **somete al voto en forma nominal ampliar la inscripción de los postulantes al examen de admisión ordinario presencial a partir de la fecha hasta el día 16 de diciembre de 2020 a las 18:00 horas, con el resultado siguiente: Dr. Edilberto Zela conforme, Dr. Gilbert Alagón de acuerdo, Dr. Olintho Aguilar de acuerdo, Dr. Roger Venero aprobado, Dr. Leonardo Chile de acuerdo, Dr. Eleazar Crucinta de acuerdo, Est. Ybeth Corrales aprobado, Est. Zair Montañez aprobado, siendo aprobado por unanimidad.**

2. **INFORME N° 048-2020-DAJ-UNSAAC, EMITIDO POR EL DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA, ELEVANDO PROYECTO DE REGLAMENTO PARA ESTABLECER PRELACIÓN DOCENTE EN LA UNSAAC.**--- **SECRETARIA GENERAL (e)** indica que el día hoy se recibió el documento de la Dirección de Asesoría Jurídica y se ha distribuido a todos los miembros del Consejo Universitario.-- **ABOG. RAFAEL YEPEZ** sustenta la propuesta del Reglamento e indica que tiene como base la Ley Universitaria y pide se de lectura al mismo; aclara que está enmarcada en la Ley y solicita que se apruebe, previo análisis artículo por artículo.-- **DR. EDILBERTO ZELA** hace notar que hay una Directiva aprobada el 20 de mayo de 2020 referente a la suplencia en cargos de la universidad, y revisada la propuesta de Reglamento tiene la misma orientación en la primera parte y en la parte del título difiere; asimismo, no se tiene el procedimiento, sería importante dar lectura a dicha directiva aprobada en Consejo Universitario y luego presentar la propuesta de Reglamento, porque puede haber contradicción.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** indica que también revisó la propuesta de Reglamento y señala que gran parte de sus artículos son los considerados en la Directiva para suplencia y encargo de puesto y de funciones de los órganos académicos y administrativos de la UNSAAC, indica que en realidad no se ha establecido el procedimiento para prelación; a continuación, muestra en pantalla la Directiva de suplencia y da lectura; a continuación, da lectura a la propuesta del Reglamento para establecer la prelación de docente en la UNSAAC.-- **SR. RECTOR (e)** indica haber escuchado la directiva y propuesta de Reglamento, por lo que pone a consideración del Consejo Universitario.-- **M.Sc. FRANCISCO SERRANO** le parece que hay similitud y diferencia, en todo caso independientemente de eso, piensa que el Sr. Rector (e) fue elegido en base a una prelación; por tanto, considera que esa prelación se debe mantener en el momento, entiende que esa prelación se hizo en base a alguna directiva, pero le parece importante porque se usó para la designación y que se debe mantener para seguir con los criterios que se siguió para encargar al Sr. Rector.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** señala que en realidad la Directiva de Suplencia se aprobó para el presente año y para la encargatura del Sr. Rector (e) se tomó en cuenta la prelación de Escalafón cuando no se tenía la directiva, aclara que la prelación se hizo en base al ingreso a la docencia a la UNSAAC, como Jefe de Prácticas, Ayudante de Cátedra, ahora se busca determinar el criterio para establecer la prelación, si es que se parte de la categoría de auxiliar o principal, reitera que la prelación va variando por el tema de la edad y cese.-- **SR. RECTOR (e)** entiende que la idea del Mgt. Olintho Aguilar cuando pidió que se regule el asunto de la prelación, es precisamente tener un Reglamento de prelación, señala que tanto en la directiva, cuanto en el propuesta de Reglamento no establecen cómo debe estructurarse la prelación en la universidad, el único punto que encuentra es en el artículo 9° del propuesta del Reglamento, es el único criterio que se puede desprender, señala que a manera de sugerencia había dicho que el criterio es el tiempo de servicios efectivo, porque en la UNSAAC hay profesores que responden a tres leyes diferentes: el Decreto Ley 17437 que habla de profesores, la Ley 23733 que habla de profesores y docentes y la Ley 30220 que habla solo de docentes, había puesto como tema de discusión lo que está ocurriendo en otras universidades especialmente en la Univerisdad

San Marcos, que por el número de docentes es delicado el tema; había dicho que este punto se analice, para saber qué pasa con los profesores que ingresaron antes de la Ley 30220, que son principales pero muchos no tienen doctorado, se trata de un tema que debió recoger la propuesta de Reglamento para establecer la prelación, reitera que la premisa es el tiempo de servicio efectivo a la universidad.--- **DR. ELEAZAR CRUCINTA** manifiesta que se ha escuchado las propuestas e indudablemente la Directiva de Suplencia fue aprobada por Consejo Universitario, esta directiva orienta la suplencia, tiene la connotación de la prelación a partir de los docentes que están dados en la categoría; mientras que, la propuesta de la Dirección de Asesoría Jurídica es a partir del inicio en la docencia, cree que se está viviendo cambios importantes, se ha notado que la Ley Universitaria 30220 ya está en su total implementación, razón de ello los colegas están cesando a los 75 años, a pesar que ingresaron con otras leyes, también el año que viene, a muchos colegas que no cumplan los requisitos se les aplicará la Ley 30220; sin embargo, se sabe que en procesos judiciales, por más que muchos colegas digan haber entrado con una Ley distinta y con ella cesarán, ésta situación no se está cumpliendo, es el caso de un docente de Ingeniería Electrónica, aclara que es aplastante la Ley y se tiene que cumplir, analizando el contexto de la Ley Universitaria, es meritocrática, existe vacíos, la Ley Universitaria cuando refiere a la conformación del Comité Electoral, solo en ese punto hace referencia a la antigüedad, es el único punto con el cual se ha estado actuando en la universidad para el tema de prelación, pero ahora sí se debe definir la prelación, se ha estado actuando de acuerdo al marchante, es momento de poner el orden, analizar fríamente y cuál se acerca a la norma, aquello que no se pueda contravenir y tenga nivel de jurisprudencia.-- **DR. LEONARDO CHILE** de lo escuchado, opina en el sentido de que se trata de dos documentos distintos, la Directiva es para suplencia y un tema aparte es la prelación, se trata de establecer criterios claros que permitan establecer para todas las instancias en la estructura, hace esta diferencia y pide que estrictamente se vea el tema para el que se convocó a sesión de Consejo Universitario, es decir el Reglamento de prelación, precisa que en cuanto al tema de prelación, ha revisado normas de la Ley Universitaria y Estatuto Universitario y en ellas no hay norma exacta para este tema, pero el espíritu de la antigüedad para hacer prelación ha sido considerado en las leyes anteriores que mencionó el Sr. Rector y que han sido consideradas en la Ley 30220 cuando en una disposición han sido derogadas; cree que se debe diferenciar el tema de docencia, antigüedad de docencia y lo que no es docencia, señala que para el tema de prelación se debe circunscribirse a lo que es docencia, entiende que Escalafón en veces reiteradas ha hecho reporte y eso no debió variar drásticamente, exceptuando que por algunos ceses pueden moverse la posición, entonces en la reciente forma de haber establecido prelación para la mayor antigüedad, justamente ha sido en el espíritu de quienes en materia de docencia tenían la mayor antigüedad y cree que por ello el 11 de noviembre de 2019 donde recayó en docente más antiguo previendo los temas desde el reconocimiento de jefes de práctica y ayudantes, también habían reconocido en caso para establecer requisitos que tenían que cumplir para postular a temas de decanaturas en la última elección y anteriores, sino no hubieran logrado cumplir el requisito de antigüedad, esa parte del tema de categoría, desde su punto de vista, es que se debe establecer al más antiguo de la docencia y debe tener los requisitos en la categoría del titular, en este caso a quién se va a reemplazar, solicita que hoy no se toque el tema de la directiva de suplencia que es distinto al Reglamento de prelación y debatir respetando el punto de vista de cada uno.-- **DR. EDILBERTO ZELA** aclara que no se está confundiendo los términos, sino que se está presentando los antecedentes para hacer una comparación, le parece que se haga el Reglamento de prelación, porque no solo se debe referir a la Ley Universitaria sino al TUO de la Ley 27444, un reglamento debe tener un sustento legal doctrinario, de jurisprudencia o situaciones de costumbre; por tanto, no está en condición de aprobar un Reglamento en esas condiciones, porque no está establecido cuáles son los criterios alineados a un sustento legal, por eso se dijo que tanto el Reglamento era para contrastar con la directiva, de que son similares en el objetivo pero no en esencia, en la ficción de la Ley hay una orientación de que la antigüedad se toma en la fecha de ingreso a la universidad, debe haber más referentes legales, doctrina y costumbre.-

- **EST. YBETH CORRALES** sobre el tema, señala que es preocupante para los estudiantes, porque para el anterior periodo hubo ese conflicto debido a este orden que se señala, es decir que si había problemas para el Sr. Rector, quien reemplazaría sería el Vicerrector Académico, también hubo una observación de que el Vicerrector Académico ocupaba dos cargos, por eso se eligió al Sr. Rector (e), lo otro es que el Reglamento dice que para el

cargo del Director de Escuela Profesional tendría que ser el más antiguo, eso resulta perjudicial al estudiante, por cuanto el director debiera ser una persona que tenga conocimiento en el tema académico que permita facilitar el trámite, no es que esté dudando de la capacidad, sino se refiere a la experiencia, además el cargo de Director de Escuela Profesional es un cargo de confianza, y los estudiantes quisieran que estos cargos sean asumidos por docentes contratados, pero debido a Reglamento deben ser nombrados.--

DRA. RUTH MIRANDA reconoce la propuesta, la iniciativa de los colegas de proponer un Reglamento para establecer la prelación, porque se acerca un evento importante para la UNSAAC, como es la finalización de un periodo de gobierno y necesidad de tener nuevas autoridades. Con relación a la propuesta de directiva de prelación, señala que se confunden los requisitos para alcanzar a los diferentes cargos de órgano de gobierno y más bien no se toca objetivamente cuáles serían los criterios para establecer los criterios de prelación, también se debe tomar en cuenta que uno de los indicadores es determinar esa prelación pero también se debe tener presente que en este caso no se trata de una vacancia, suplencia y licencia, sino se trata de la finalización de gestión de los órganos de gobierno, que concluye el 29 de diciembre de 2020, entonces la preocupación surge por el hecho de que no se tendrá elecciones; en tal caso, se debe ver de qué manera las autoridades asumirán un periodo transitorio, la Ley Universitaria establece requisitos para ser elegido autoridad universitaria, piensa que este deseo de establecer una directiva para prelación ya está en la Ley Universitaria, entonces para el caso que ocupa se debe tomar en cuenta, por ejemplo para nombrar la rector, el artículo 61.2 de la Ley Universitaria, entonces dentro de la universidad se estila que se debe elegir al profesor más antiguo con la categoría de principal y en la misma categoría, en la ley están los criterios de prelación, para que se apruebe una directiva de prelación qué otros criterios se tendrían que tomar en cuenta, cree que esos criterios ya están en la ley, inclusive en los Reglamento para distribución de carga académica, lo que se debe hacer es tener que ajustar a la Ley Universitaria, porque ahí están establecidos los criterios de prelación.---

SR. RECTOR (e) pregunta al Abog. Renzo Yépez, si en la Ley 30220 esta estatuido lo relativo a prelación.--

DRA. RUTH MIRANDA aclara que no es que la Ley Universitaria hable de prelación, pero lo expresa implícitamente y en vista de que no se tiene ese documento se puede tomar en cuenta para el caso en debate.--

ABOG. RENZO YEPEZ señala que desconoce de la directiva de suplencia, sobre cuya base se hubiera elaborado de manera diferente; sobre la consulta del Sr Rector, señala que no hay un marco actual que regule el tema de prelación, la propuesta de Reglamento interpreta en forma sistemática la Ley Universitaria y Estatuto Universitario, en el artículo 9° se trata de establecer una prelación en cuanto a la encargatura, la propuesta de la Dirección de Asesoría Jurídica es que se respete la categoría de docentes y antigüedad, entonces esta propuesta no podría ser aprobada si existe la directiva de prelación. Indica que el procedimiento de designación del docente más antiguo está relacionado a la costumbre, esta es fuente de derecho, pero en el caso de autos hay una analogía para el caso de la prelación para el CEUTA.--

SR. RECTOR (e) indica que en efecto no está establecido el mecanismo, lo único que se leyó es que, es en función al tiempo de servicio efectivo a la universidad, es lo único que está claro, sería esa la forma de establecer la prelación de la docencia, el tema del CEUTA es particular porque se estaba ensayando a implementar la Ley Universitaria.--

SECRETARIA GENERAL (e) informa que se comunicó con Escalafón, ellos indican que cuando establecen la prelación, en lo absoluto toman en cuenta la labor realizada fuera de la Institución, lo que se computa es el tiempo efectivo.--

SR. RECTOR (e) señala que es necesario respetar el cuadro de prelación establecido en base al tiempo de servicio efectivo en la universidad.--

DR. ELEAZAR CRUCINTA indica que con el esclarecimiento del Sr. Rector (e) y de la Secretaria General (e) habrían tres escenarios: 1) tiempo de servicio al Estado, pero este no se toma en cuenta para la universidad, entonces hay dos escenarios: 1) desde el inicio de la labor docente, se cuenta desde cuando el docente empieza a trabajar en su función y de ahí para adelante hasta principal, pero en ese tránsito se puede dar que dos colegas ingresan el mismo año a la docencia, pero en el curso de la función docente uno de ellos no asciende y se va quedando en la categoría, el otro asciende a principal mucho antes y la otra colega va despacio, pero asciende también a principal, en este caso cuál sería la prelación, ese es el punto que también se debe ver, porque según el espíritu de la Ley Universitaria, que es meritocrático, que es de antigüedad y tomando el nivel de jurisprudencia aquello que ya se mencionó en la primera disposición transitoria, tratándose exclusivamente del CEUTA, dice que la antigüedad de docentes se determina en función al tiempo de servicio efectivo en dicha

categoría en la universidad, señala que indirectamente ese criterio se está tomando en la universidad cuando se hacen las acciones de reparto de carga, entonces lo que se debe analizar es esa situación y que se pueda configurar de una mejor manera, indica que el espíritu de la directiva del mes de mayo tiene esa connotación que es la categoría efectiva que el docente ostenta.--- **EST. ZAIR MONTAÑEZ** indica sería pertinente que se tome en consideración la fecha de ingreso a la universidad como docente universitario.--- **MGT. OLINTHO AGUILAR** cree que lo que dice el Sr. Rector (e) es cierto, que se tome en cuenta el trabajo efectivo en la universidad, pero eso no está trasuntado en ninguna norma; ahora, con respecto a los colegas que ingresaron con otras leyes, si bien es cierto que ingresaron con una ley determinada y debieran de concluir el trabajo con esa misma ley, eso no es así, porque un docente, por ejemplo, que le toca ratificarse, ha podido entrar con una ley distinta a la Ley 27333 y 30220; sin embargo, es ratificado con estas últimas leyes, entonces quieran o no se están adecuando a esta nueva ley, además en la parte final de la Ley 30220 señala la derogación de leyes anteriores o las que puedan contravenir; cree que sería importante determinar cómo es que se debe hacer, no se está llegando a acuerdos, en la Ley Universitaria y Estatuto Universitario no hay claridad de establecer prelación, lo que alguien dijo, es lo que viene a ser requisitos, señala que se debe tomar el criterio como se tomó en cuenta para el Sr. Rector (e), es decir la antigüedad, que se considere al docente más antiguo en la prelación.-- **SR. RECTOR (e)** precisa estar sintiéndose mal en lo personal, que quede claro que el ingresó a la universidad el 01 de agosto de 1967 como ayudante de cátedra, ingresó con el Decreto Ley 17437, si su caso se toma con motivo de análisis o como apreciaciones, está estimando de que no debería conducir la sesión, pregunta a la Secretaria General (e) si en caso de ausentarse habría quorum.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** señala que sí habría quorum.-- **SR. RECTOR (e)** señala que no quiere que su situación lleve a un acuerdo que no convenga a los intereses de la Institución, en tal sentido pide al Vicerrector Académico que se encargue de la conducción de la sesión.-- **DR. EDILBERTO ZELA** declina la conducción, porque se hizo alusión a su persona señalando estaría cumpliendo doble función.-- **DRA. RUTH MIRANDA** piensa que las alusiones hechas no son motivos justificados para que se abandone la presidencia del Consejo Universitario, son situaciones que se dan en un foro como este, por eso pide que el Sr. Rector pueda desistir en tener que abandonar el Consejo Universitario.-- **SR. RECTOR (e)** reitera su posición porque cree que no contribuye a establecer cómo debe hacerse la prelación, señala haber manifestado que la prelación debe hacerse en base al tiempo de servicio efectivo a la universidad, lo segundo es que lo establecido para el CEUTA es propio y exclusivo para el CEUTA, precisa que el cargo que ostenta responde al mandato de Asamblea Universitaria, por eso está como Rector (e), si eso estuvo mal, es el momento de ver, por eso el Mgt. Olintho Aguilar pidió se determine la forma establecer la prelación, el Mgt. Olintho Aguilar y el Asesor Legal tuvieron oportunidad de establecer cuál sería la forma de establecer la prelación, en los dos proyectos se describe que la prelación se refiere al tiempo de servicio efectivo, considera que su participación puede influir en la toma de decisión del Consejo Universitario, hace referencia a la primera disposición complementaria final de la propuesta del Reglamento que trae la Dirección de Asesoría Jurídica, pone el ejemplo de la encargatura del Ing. Ugarte, considera que se debe dejar al Consejo Universitario para que tome acuerdo, en tal sentido siguiendo la prelación el Vicerrector de Investigación, asume la dirección de la sesión.-- **DR. GILBERT ALAGON** señala que si bien hay incomodidades en la conducción del Consejo Universitario, pero desde su punto de vista, cree que se estaría llevando a una situación en la cual los acuerdos que se tomen en Consejo Universitario, no estén con la suficiente normatividad en cuanto a la conducción misma del Consejo Universitario. Entiende que la agenda tiene por finalidad establecer el tema de prelación o antigüedad de docencia universitaria que cambió con las leyes dadas a lo largo del siglo pasado y del presente, indica que se ha puesto algunos ejemplos, que algunos fueron para personalizar, se debe entender que las leyes cambian y que el tema de la retroactividad funciona para algunos y para otros no, muchas veces las cuestiones se aprobaban de acuerdo al marchante, se debe actuar con madurez y respeto necesario, para llegar al mejor cauce en la vida institucional; en ese sentido, cree que este tema se debe definir en dos aspectos: primero se trae cómo establecer la prelación o antigüedad en la universidad, se dijo el trabajo efectivo desarrollado por el docente universitario, cuando se habla de docente se refiere al ejercicio de la docencia, en ese sentido la antigüedad estaría desde que el docente inicia su función docente en la universidad, y en la universidad la función docente ha empezado desde la categoría de profesor auxiliar como

lo ha normado la Ley 27333, ahora con la Ley 30220 se mantiene esa norma, entonces si es así, se debe tomar en consideración ese aspecto; pero la otra que se propone a partir de la propuesta de directiva que hace el Asesor Legal, dice el trabajo efectivo en la categoría profesoral, en ese caso dependiendo de qué se trata, será en la categoría de principal, asociado o auxiliar, entonces se debe decidir cuál de las dos opciones se debe aprobar, si es el trabajo efectivo en la universidad sin importar la categoría profesoral o es que se toma la categoría profesoral, esos dos aspectos se debe discutir y arribar a un acuerdo, pide al Sr. Rector (e) se mantenga en la conducción del Consejo Universitario en vista de ser necesario que los acuerdos se lleven en Consejo Universitario que no tenga estas observaciones que podrían perjudicar a la Institución.-- **SR. RECTOR (e)** señala que la sesión ha sido convocada para discutir el Reglamento de prelación, se ha presentado la propuesta por la Dirección de Asesoría Jurídica, en los articulados no habla de prelación, en el artículo 9° establece algo de la prelación, es un documento que no norma como se establece la prelación, se debe escribir un reglamento de prelación.-- **DR. LEONARDO CHILE** señala que se debe ver el Reglamento de Prelación que es distinto a la directiva de suplencia, en ese sentido indica haber revisado bien el Artículo 80° y 81° de la Ley Universitaria, allí en el apoyo de docentes que están los jefes de práctica, ayudante de cátedra y ayudante de laboratorio, dice que esto se computará para que tenga como una suerte de puntaje para la categoría auxiliar, es decir antes, como algo preliminar, entonces el tema de la docencia, de acuerdo a la Ley Universitaria, inicia en la categoría auxiliar; en tal sentido, se puede computar los días, meses y años desde cuando entra nombrado como auxiliar, un segundo punto es que el tema del CEUTA no tiene ninguna analogía ni vale para trabajar el tema de prelación en la docencia universitaria, en todo caso esos dos extremos se debe dejar claro y señalar que Escalafón debe hacer informe de prelación, en el sentido de que es el docente más antiguo en la docencia que cumpla con la categoría, porque así lo exige la Ley para el titular, no podría ser un asociado, tiene que ser principal con cinco años en esa categoría, con esos dos puntos se puede avanzar esto se debe dejar bien claro para que sirva en los momentos que se requiera, pide que en el Reglamento se señale el punto exacto donde parte, para que Escalafón haga el conteo cumpliendo los requisitos que dice la ley para titulares.-- **DR. ELEAZAR CRUCINTA** pregunta si se podría indicar el organismo que da la prelación, que en este caso es Escalafón, a la fecha ya se entregó al órgano de gobierno un nivel de prelación.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** aclara que Área de Escalafón y Pensiones ha remitido al Rectorado la nómina de los quince profesores principales a dedicación exclusiva más antiguos con grado de doctor y menores de 75 años de edad; asimismo en atención al pedido del Presidente de la Comisión de Fiscalización de Asamblea Universitaria ha alcanzado la prelación docente por Facultades.-- **DR. LEONARDO CHILE** cree que mal se haría dar lectura sin que haya el tema del Reglamento, entonces que se apruebe primero el Reglamento y con eso se pida a Escalafón.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** aclara al Dr. Leonardo Chile, señalando que cuando se ha requerido la prelación se hizo mucho antes de la propuesta de Reglamento.-- **SR. RECTOR (e)** indica que en mesa no hay documento, no hay proyecto de Reglamento, solo hay aportes de ideas, se debe forjar el Reglamento en la sesión; en ese sentido, sobre qué se va a discutir, también hay una directiva de suplencia, no hay un documento de discusión, esto tendría que volver al Asesor Legal para que teniendo en cuenta todo lo expresado en sesión forje otro proyecto en el que se establezca los criterios y mecanismos para establecer la prelación de la docencia universitaria, ese sería el acuerdo, lo otro sería redactar el documento en la presente sesión o que se empiece a discutir la aprobación del reglamento que trae el Asesor Legal.-- **DR. GILBERT ALAGON** cree que si hay una propuesta alcanzada por Asesoría Legal y en base al propuesta de la comisión, sería pertinente hacer el Reglamento, ese es el deber, porque el tiempo obliga a sacar un Reglamento para establecer la propuesta de prelación, cree que aportando ideas se podría llegar a consenso para tener un Reglamento aprobado, de otra manera la incertidumbre es mala consejera.-- **DRA. RUTH MIRANDA** cree que no está claro el motivo por el cual se debe establecer la prelación, porque la prelación es ocupar un espacio, en ese caso para que se va a hacer la prelación, esta reunión se convocó para establecer criterios de prelación para determinar la antigüedad de la docencia universitaria, si es así se tendrá que determinar en ese sentido, si se va a aprobar la propuesta incide que uno de los criterios es estar ratificado, debe indicarse "*presentarse a la ratificación*", porque ya no es imputable al docente la demora en el trámite en diferentes instancias, que se tomen en cuenta el hecho de haberse presentado a la ratificación.-- **SR. RECTOR (e)** señala que se empezará aprobar el

Reglamento capítulo por capítulo.—Se revisa la propuesta del Director de Asesoría Jurídica.

CAPITULO I.– SECRETARIA GENERAL (e) da lectura al capítulo I.-- **DR. ELEAZAR CRUCINTA** señala que en la presentación de los artículos del capítulo I no habla de prelación, es similar a la directiva del 20 de mayo de 2020.-- **DR. GILBERT ALAGON** en relación a las encargaturas, no sabe si sería pertinente incorporar al Director de la Unidad de Investigación.-- **SR. RECTOR (e)** señala que este articulado no responde a lo que se quiere, con relación a lo manifestado por el Dr. Gilbert Alagón, entiende que tácitamente el director de investigación podría incluirse, pero hay otros casos, si se incluye al director de investigación, también se incluiría a los otros, pero eso es designación, no hay prelación.-- **M.Sc. DAVID REYNALDO BERRIOS** en relación al artículo 1, señala que es muy limitado, debe ser más general y no solo limitarse para determinar la encargatura del rector, vicerrectores, directores de escuela, también se va a necesitar para designar a jurados etc., señala que se debe dejar abierta, que esta prelación sea para cualquier encargatura que se quiera tomar en la universidad.--- **SR. RECTOR (e)** sugiere que en todo caso el texto quede del artículo que en las dos primeras líneas.-- **DR. GILBERT ALAGON** retira su propuesta, le parece bien que esté orientado a las autoridades que se detallan en la propuesta.-- **M.Sc. DAVID REYNALDO BERRIOS** aclara que en el reparto de carga académica también habla de prelación, por eso pide que este Reglamento sea abierto y no solo se limite a las autoridades.-- **SR. RECTOR (e)** señala que se debe aclarar dos cosas y pregunta al Dr. Eleazar Crucinta sobre su posición referido al articulado que no tiene que ver con prelación.- **DR. ELEAZAR CRUCINTA** señala que la finalidad es correcto, pero el trasfondo de lo que viene a ser la prelación es determinar dos niveles, desde cuándo se toma en cuenta y cómo se toma en cuenta, indica que ya existe una directiva aprobada por el Consejo Universitario y esta Directiva ya ve los aspectos de cómo va a ser la encargatura, entonces lo que se debe hacer ahora es caracterizar la prelación, es decir quién es más antiguo.--- **DR. EDILBERTO ZELA** le parece que está muy escueta la finalidad, se podría mejorar con el siguiente texto *“el presente Reglamento establece criterios para el procedimiento de prelación y antigüedad para aplicar a los docentes ordinarios que ejerzan función administrativa académica en calidad de encargados y de comisiones en la UNSAAC”* -- **SR. RECTOR (e)** el tema de encargados, es solamente para encargados o para el caso de titulares.-- **DR. EDILBERTO ZELA** señala que, como hay directiva de suplencia, se podría afinar en la parte inicial, en todo caso podría ser *“para aplicar a los docentes ordinarios en concordancia a las funciones que cumplen en la UNSAAC”*.-- **DR. LEONARDO CHILE** considera que el texto sería *“.. en concordancia a las funciones de responsabilidad”*.-- **DRA. RUTH MIRANDA** señala que la prelación, es establecer orden de prioridad, tomando en cuenta criterios, si este Reglamento establece criterios para establecer prelación, la antigüedad ya es un criterio, en este artículo no debe estar el término antigüedad, entonces piensa que la primera propuesta de dos líneas es la que debe quedar.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** modifica el texto a sugerencia del Sr. Rector en los siguientes términos: *“El presente Reglamento regula el procedimiento para establecer el cuadro de prelación de los docentes ordinarios de la UNSAAC”*.-- Se acepta.--- **DR. ELEAZAR CRUCINTA** le parece pertinente la redacción.-- **DR. GILBERT ALAGON** opina que se agregue *“... criterios y procedimiento...”*.- Se acepta.-- **BASE LEGAL.**--- **DR. EDILBERTO ZELA** considera que se debe incluir la Directiva de Suplencia.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** aclara que la suplencia está regulada por el TUO de la Ley 27444, entonces ya no sería necesario poner aquello.-- **DR. ELEAZAR CRUCINTA** indica que si está contemplado en la Ley 27444 ya no se haría la prelación.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** aclara que lo que dijo es que la figura de la suplencia está regulada en la Ley 27444.-- **DR. ELEAZAR CRUCINTA** señala que en este caso siempre tiene que estar la suplencia porque tiene otro espíritu.-- **SR. RECTOR (e)** pregunta si esta directiva de suplencia está contemplada en la Ley 27444, si la directiva está dentro de la Ley sería innecesario colocar en la base legal esta directiva, pregunta si la Ley 27444 toca algún punto de la prelación.-- **ABOG. RAFAEL YEPEZ** en cuanto a la primera pregunta, señala que sería sobreabundante considerar en la base legal, en cuanto a la segunda pregunta, indica que no existe criterio de prelación en el TUO de la Ley 27444.--- **DR. ELEAZAR CRUCINTA** indica que su aplicación es para la docencia en general.-- **ABOG. RAFAEL YEPEZ** señala que, habiéndose modificado el artículo 1°, se debe adecuar los otros articulados en esos términos, entonces quedaría de la siguiente manera: *“El presente Reglamento surte efectos jurídicos para los señores docentes ordinarios de la UNSAAC”*.- Se acepta.--- **ARTICULO 4° OBJETO.**-- **DRA. RUTH MIRANDA** si este artículo queda como está no condice con el artículo 1° y 3° que se

acaba de mejorar, en todo caso diría “... para poder encargar funciones académicas y/o académica-administrativa a los docentes ordinarios de la UNSAAC”.-- Se Acepta.-- **SR. RECTOR (e)** somete al voto en forma nominal el Capítulo I, con el resultado siguiente: **Dr. Edilberto Zela de acuerdo Dr. Gilbert Alagón de acuerdo, Mgt. Olintho Aguilar aprobado, Dr. Roger Venero de acuerdo, Dr. Leonardo Chile aprobado, Dr. Eleazar Crucinta de acuerdo, Est. Zair Montañez de acuerdo, siendo aprobado por unanimidad.---** **CAPITULO II.-- SECRETARIA GENERAL (e)** da lectura la Capítulo II.---

DR. GILBERT ALAGON considera que el título del capítulo II se debe modificar porque el objetivo es establecer los criterios y procedimientos de la prelación; asimismo el artículo 5° debería considerar los criterios: antigüedad en la docencia y antigüedad en la categoría; a partir de esto se debe construir el cuadro de prelación.-- Se acepta.-- **SR. RECTOR (e)** indica que en todo caso se debe establecer, cómo se debe determinar la antigüedad en la docencia, al respecto considera que debe ser en función al tiempo de servicio efectivo en la UNSAAC.-

- **DRA. RUTH MIRANDA** señala que en el ítem 5.1. debe ser antigüedad en la docencia universitaria de la UNSAAC.- **SR. RECTOR (e)** opina que se debe precisar, que es en base al servicio efectivo en la UNSAAC.-- **DR. ELEAZAR CRUCINTA** señala que también hay contratados que inician labor docente.-- **DRA. RUTH MIRANDA** indica que en ese caso, la condición de ordinarización sería otro criterio, porque es un requisito para ingresar a la carrera docente.---

DR. LEONARDO CHILE coincide con lo señalado por el Dr. Eleazar Crucinta, entonces el artículo 5° debe quedar en los términos de antigüedad en la docencia de la UNSAAC la misma que se establece en base al servido efectivo en la UNSAAC, en condición de docente y no en condición de ordinario porque también hay contratados, lo que se debe dejar claro es que el ayudante de cátedra, jefe de práctica debe cumplir un tiempo para poder calcular su antigüedad, indica que se debe tener en cuenta el artículo 81° de la Ley Universitaria.-- **DR. EDILBERTO ZELA** le parece que este primer criterio se debe manifestar en los siguientes términos “*La antigüedad en la docencia universitaria de la UNSAAC en las categorías de auxiliar, asociado y principal, se establece en función a la fecha de acceso y promoción en la carrera docente*”.-- **MGT. OLINTHO AGUILAR** señala que de acuerdo a la Ley N° 28461 “Ley de compensación de tiempo de servicios”, se considera como tiempo de servicios desde el inicio, es decir desde cuando son contratados, entonces la última parte de artículo 5° quedaría en los términos “... en función de la fecha de inicio en la carrera docente...” -- **SR. RECTOR (e)** indica que el tema de contratados tiene sus limitaciones, se limitan a dar clases y nada más, no asesoran tesis, no son jurados, no pueden ser autoridades, ello se tendría que analizar.-- **ABOG. RAFAEL YEPEZ** indica que el artículo 80° de la Ley Universitaria establece categoría de docentes: ordinarios, extraordinarios y contratados, si bien hay docentes contratados que prestan servicios en forma continua en cada semestre académico, pero la naturaleza de su trabajo es determinada, limitados bajo un contrato, el hecho de incluirlos en esta antigüedad no sería conveniente incluirlos, tanto más que la forma de cómo se está redactando es técnica y acorde a Ley Universitaria.-- **DR. EDILBERTO ZELA** señala que, otro criterio sería “*en caso de empate se establece la antigüedad por el puntaje alcanzado en el acceso o promoción en la carrera docente*”.-- **SR. RECTOR (e)** indica que se tendrá en cuenta; aclara que en el tema en debate se refiere a los docentes ordinarios, el asunto de docentes contratados es a plazo determinado y con funciones específicas el criterio de antigüedad debe estar referido a docentes ordinarios.---

DR. GILBERT ALAGON señala que, en el caso de profesores contratados, cuyos contratos duran años para pasar a ser nombrados, ellos han acumulado un conjunto de años, sería importante considerar como un criterio este tema de la antigüedad para los docentes contratados con una vigencia de contrato permanente, pregunta si ese podría ser un criterio; en relación al ítem 5.1, opina que se considere “*fecha de admisión*” en lugar de acceso.-- **DRA. RUTH MIRANDA** indica que en el texto del artículo 5.1, tal como está se está considerando aspectos que deben estar en el punto 5.2; sobre lo dicho por el Dr. Gilbert Alagón, ya que se está estableciendo una prelación, considera que también se debe considerar al profesor contratado, pero también se debería aumentar la ordinarización como contraparte, entonces se hablaría de cuatro criterios: antigüedad en la docencia, en la categoría como contratado y ordinarización.---

DR. EDILBERTO ZELA señala que se debe tomar en cuenta el Decreto Supremo Nro. 418-2017-EF, que establece tipología de docente contratado, ellos tiene otra clasificación, cree que la propuesta generaría más problemas por la interpretación que se dé, entonces se podría entender que el momento de ingreso sería con el contrato, pero el principio básico es que la carrera de la docencia universitaria inicia

con el concurso de nombramiento.--- **DR. LEONARDO CHILE** indica que en cualquier institución pública, inicia desde que tiene vínculo laboral, de igual forma tiene que hacer la universidad, porque el artículo 80º habla de docentes, por eso Escalafón debe tener registrado desde que el docente ha entrado a una contrata, por tanto en todas las prelações habrá consignado el ingreso a la docencia, ósea cuando hizo función docente, le extraña la postura del SINDUC que no estaría contemplando este tema, más bien está haciendo una diferencia, para este tema, pero expresa claramente que el tema de Escalafón se maneja de esa forma como lo está planteando y de acuerdo al artículo 80º, sugiere que en el ítem 5.2 se considere: “...*la antigüedad en la categoría de auxiliar, asociado y principal se establece en función a la fecha de ingreso a la función docente*”, propone que se redacte en la forma que ha planteado.--- **DR. ELEAZAR CRUCINTA** pregunta, si un docente ingresa en el año 1980 y deja 4 años y retorna el año 1990, cómo sería en ese caso.- **DR. LEONARDO CHILE** sobre la pregunta del Dr. Eleazar Crucinta, aclara que se habla de labor efectiva, no se computa los años dejados de trabajar, solo se cuenta los años trabajados.-- **MGT. OLINTHO AGUILAR** señala que de acuerdo a la Ley 28461, el tiempo de servicios se contabiliza de manera efectiva, si un colega trabajó solamente el año 1988 y dejó de trabajar dos años, obviamente se contabiliza el año efectivo, es más esta ley computa de acuerdo a la remuneración que ha recibido, inclusive los colegas han merecido el beneficio por tiempo de servicios, el hecho de no poner “desde el inicio de función docente”, sería un acto discriminatorio.--- **SR. RECTOR (e)** indica que el tema pasa por la función docente, si se trata de equipar la labor del profesor ordinario a la labor del profesor contratado, estima que no sería muy justo.-- **MGT. OLINTHO AGUILAR** cree que en muchos de los casos los profesores contratados hacen mayor labor, en tema de investigación hacen más trabajo, inclusive hacen sobrecarga, piensa que se debe hacer reconocimiento de la labor del docente contratado, no es tan cierto que los profesores no participan en grados, porque en la Facultad de Ciencias participan como asesores de tesis.--- **DR. LEONARDO CHILE** aclara que el artículo 80º habla de docentes y la condición de docentes es que cumplen función docente, solo allí habría una diferencia de aquel que tiene vínculo permanente y otro no, esa es una diferencia de forma, pero no de fondo, no se le puede negar la condición de docente, indica que en noviembre que se encargó a autoridades y en anteriores oportunidades el cálculo ha sido con la fecha de ingreso a función docente, entonces no se puede contradecir a esos antecedentes que se dio en la universidad, el criterio es establecer desde cuándo y eso debe ser desde que ha entrado a función docente, es decir cuanto tuvo el vínculo laboral, entonces pide que se considere únicamente “... función docente”.-- **DRA. RUTH MIRANDA** señala que el artículo 5.1 se establece en función de la fecha de admisión en la carrera docente y 5.2 se establece en función a la promoción en la carrera docente.-- **DR. EDILBERTO ZELA** indica que en el tema de auxiliar, no se promociona, solo se promociona asociado y principal.--- **DR. LEONARDO CHILE** considera que se debe eliminar el ítem 5.2 por que podría llevar a confusión y el texto del 5.1 sería “... *en función de la fecha de ingreso en función docente*”.-- **SR. RECTOR (e)** precisa que la ley habla de admisión y promoción, esos son los términos que utilizan, no ingreso.-- **DR. GILBERT ALAGON** señala que el artículo 79º habla sobre las funciones del docente, el artículo 80º define quiénes son docentes: ordinarios, extraordinario y contratados; por tanto, un docente contratado como tal, es docente, entonces su antigüedad debe ser computada desde cuando es docente contratado, la ley está clara en ese sentido, le está dando la valía de ser docente, en ese sentido el 5.1 se debe reconocer el periodo de contrata porque está establecido en la Ley Universitaria.--- **DR. ELEAZAR CRUCINTA** opina que en el ítem 5.1 se considere “*desde la fecha de admisión a la carrera docente, en calidad de contratado y en forma continua*, y en el 5.2 ya no se pondría el tema de las categorías, entonces quedaría con el siguiente texto: “... *en función a la promoción en la carrera docente*”.-- **DR. EDILBERTO ZELA** señala que otro criterio sería régimen de dedicación docente.--- **DRA. RUTH MIRANDA** señala que el punto 5.1 es lato, se debe analizar bien, considera que la ordinarización y el tema de contratado debe entrar como criterios para la prelación y en el caso de contratados sería de manera excepcional.-- **MGT. OLINTHO AGUILAR** señala que se están confundiendo; una cosa es contratado y otro es ordinario, lo que se está hablando es sobre el tiempo de servicios, si se trata de orden que se considere “... *en función de la fecha de inicio en la función docente como ordinario o como contratado*”.- **DR. LEONARDO CHILE** señala que se tendría que agregar “... *en función de la fecha de inicio en la carrera docente, de acuerdo al artículo 80º de la Ley Universitaria*”.--- **SR. RECTOR (e)** señala que se someterá al voto tal como está escrito y una segunda votación

con el agregado en el 5.1, del artículo 80°.-- **DR. GILBERT ALAGON** cree que está claro que hay consenso, la antigüedad en la docencia universitaria se establece cuando el docente ordinario o contratado inicia su actividad docente, entonces la redacción sería: *“la antigüedad en la docencia universitaria se establece en función de la fecha de admisión a la carrera docente en calidad de ordinario o contratado”*-- **SR. RECTOR (e)** el colocar ordinario y contratado involucra el artículo 80° de la Ley Universitaria.---- **DR. LEONARDO CHILE** retira su propuesta de agregar el artículo 80°.-- **SR. RECTOR (e)** somete al voto el artículo 5° tal como está escrito: **“Los criterios para establecer la prelación docente son los siguientes: 5.1. Antigüedad en la docencia universitaria de la UNSAAC. 5.2 Antigüedad en la categoría. 5.3 Régimen de dedicación docente, con el resultado siguiente: Dr. Edilberto Zela de acuerdo, Dr. Gilbert Alagón de acuerdo, Mgt. Olintho Aguilar aprobado, Dr. Roger Venero de acuerdo Dr. Leonardo Chile aprobado, Dr. Eleazar Crucinta de acuerdo, Est. Zair Montañez de acuerdo, siendo aprobado por unanimidad.--- SECRETARIA GENERAL (e)** señala que se debe redactar el artículo 6° referido al procedimiento.-- **DRA. RUTH MIRANDA** indica que el procedimiento está escrito en el 5.1 y 5.2, eso se debe bajar al artículo 6° y eliminar el procedimiento del 5.1. Se acepta. Propone que en el 6.3 se considere: *“En el caso del régimen de dedicación exclusiva se tomará en cuenta para la prelación el de mayor rango, nivel”*-- **DR. LEONARDO CHILE** señala que no está de acuerdo con la propuesta que acaba de indicar la Dra. Ruth Miranda, porque de acuerdo a la Ley Universitaria, tiempo completo y dedicación exclusiva tiene el mismo rango; por tanto, podría llevar a confusión.--- **SR. RECTOR (e)** señala que en todo caso se considere *“... se tomará en cuenta el régimen de dedicación exclusiva, tiempo completo o tiempo parcial”*.--- **DR. LEONARDO CHILE** sugiere que el punto 6.2 tal como está escrito en la pantalla puede llevar a confusión con el 6.1; en tal sentido, solicita se elimine o no sea contemplado.---- **DR. ELEAZAR CRUCINTA** señala que con el criterio planteado por el Dr. Leonardo Chile se estaría hablando de un solo criterio, se estaría perdiendo el tiempo en los demás criterios y no es posición de los demás miembros integrantes del Consejo Universitario.-- **DR. EDILBERTO ZELA** señala que el punto 6.2 es un ejemplo generado en la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación; en la universidad, en la prelación de nombramiento que hay no establecen la prelación, sino es de acuerdo al expediente presentando en mesa de partes y eso deriva la Facultad, este problema se tuvo entre dos colegas, en ese caso la única diferencia que se encontró es en el puntaje; por tanto, cuando dos personas ingresan la misma fecha, la antigüedad se debe establecer tomando en cuenta el mayor puntaje.-- **DRA. RUTH MIRANDA** opina que en el artículo 5° se debe incluir como criterio de prelación la categoría que un docente universitario ostenta, entonces serían cuatro criterios, y en el artículo 6° también se agregue *“La categoría docente se considerará en el siguiente orden de prelación: principal, asociado, auxiliar”*, entonces sería cuatro procedimientos.-- **DR. LEONARDO CHILE** insiste que se retire el punto 6.3 (antes 6.2).-- **DR. ELEAZAR CRUCINTA** opina que si se retira la categoría, habría un criterio y un procedimiento, entonces se tendría que dejar sin efecto la directiva de suplencia.-- **DR. GILBERT ALAGON** en relación al punto 6.1, propone el texto siguiente: *“...que en caso de empate, para dirimir, se establece en la categoría que ostenta”*.---**DR. LEONARDO CHILE** señala que el 6.1 está bien redactado, porque así se ha consensuado, su preocupación es que el 6.3, llevará a confusión, considera que debería suprimirse.--- **DR. ELEAZAR CRUCINTA** señala que esto de la categoría ayudaría, no solo para este proceso que se tiene para adelante, sino se está tratando de hacer un Reglamento que puede ser para toda la docencia universitaria, es por eso, por ejemplo, en una distribución de carga académica, es el docente principal más antiguo quien tiene la prelación de escoger los cursos, de ahí viene el otro docente que también es principal, pero también escoge frente a otros; es decir, en orden de prioridad, entonces lo que se está haciendo es eso, una prelación, si solo se considera la antigüedad, ya no sería un nivel de prelación, se está buscando prioridades para no tener dificultades a futuro de lo que viene a ser las distintas actividades que hace el docente dentro de la universidad.-- **SR. RECTOR (e)** señala que hay dos posiciones una que se puede votar tal como está presentado y la otra del Dr. Leonardo Chile en el sentido de que se elimine el 6.3.-- **DRA. ANDREA RONDON** señala que en un informe de escalafón se ve la antigüedad, grado y categoría, considera que el tema de grados se debe colocar, es una parte que tiene un peso y se debe colocar claramente en la prelación.----**EST. YBETH CORRALES** indica que también se tendría que ver la realidad de la universidad , no todos los docentes ostentan el grado de doctor, en caso hubiera este empate, se daría esa

prelación, casi 400 docentes tienen el doctorado.-- **DR. EDILBERTO ZELA** señala que se está viviendo el tiempo de gracia, se está ampliando la función docente para aquellos que no cuentan con requisito para profesores principales, en el transcurso del tiempo se regulará con el cumplimiento, en vez de facilitar se complicaría el asunto, la prelación es categoría, no sería adecuado el criterio y también sería temporal.-- **DR. ELEAZAR CRUCINTA** señala que si se retira el punto 6.3 habría la obligación de ver la directiva de suplencia, entonces que se mantenga como está.-- **SR. RECTOR (e) somete al voto en forma nominal aprobar tal como está presentado “Artículo 6°.- 6.1 La antigüedad en la docencia universitaria se establece en función de la fecha de admisión en la carrera docente, en calidad de ordinario y contratado. En caso de empate, se establece la antigüedad por el puntaje alcanzado.- 6.2 La categoría docente se considerará en el siguiente orden de prelación: principal, asociado, auxiliar. 6.3. Antigüedad en la categoría, se establece en función a la promoción en la carrera docente. En caso de empate se establece la antigüedad se establece por el puntaje alcanzado en el ascenso o promoción en la carrera docente.- 6.4 En el caso del Régimen de dedicación docente, se tomará en cuenta el régimen de dedicación exclusiva, tiempo completo o tiempo parcial”, con el resultado siguiente: Dr. Edilberto Zela a favor, Dr. Gilbert Alagón de acuerdo, Mgt. Olintho Aguilar en contra, Dr. Roger Venero de acuerdo, Dr. Leonardo Chile en contra, Dr. Eleazar Crucinta aprobado, Est. Ybeth Corrales en contra, Est. Zair Montañez en contra; en consecuencia se tiene cuatro (4) votos a favor y cuatro (4) votos en contra, en seguida el Sr. Rector (e) dirime y vota por el texto tal como está presentado.---** **DR. GILBERT ALAGON** señala que falta establecer cómo se establecerá el ranking, en ese sentido propone que en un artículo 7° se considere que el orden de prelación a establecer ser debe realizar en estricto orden a los criterios y procedimiento establecidos en la presente directiva.-- **DRA. RUTH MIRANDA** indica que en el punto 6.3 se agregue lo siguiente “.. en función a la fecha en la promoción...”. Se acepta.-- **SR. RECTOR (e)** señala que el texto del artículo 7° sería: “El cuadro de prelación se establece siguiendo en estricto orden lo previsto en los artículos 5° y 6° del presente Reglamento”.-- **DR. LEONARDO CHILE** señala que se agregaría “... del presente Reglamento, de manera excluyente”.-- **DRA. RUTH MIRANDA** precisa que cuando se pone prelación son concurrentes, no son excluyentes.-- **DR. LEONARDO CHILE** indica que lo que se está discutiendo es la prelación en la antigüedad de docencia, no necesariamente la antigüedad dentro de las categorías, que llevará a confusión.-- **DR. ELEAZAR CRUCINTA** insiste se está hablando de una prelación, si se ve tal como se indica, se estaría direccionando; en ese sentido, cree que lo que se ha puesto en el artículo 7° está correcto, en todo caso propone agregar “... y acorde a la Directiva de suplencia y encargo de puesto y de funciones de los órganos académicos y administrativo de la UNSAAC aprobado por resolución del CU-175-2020-UNSAAC de fecha 21 de mayo de 2020, eso solucionaría la preocupación del Dr. Leonardo Chile.--- **SR. RECTOR (e)** indica que hay dos posiciones del Dr. Leonardo Chile y la otra propuesta por el Dr. Eleazar Crucinta.-- **DR. GILBERT ALAGON** pide intervención del Abog. Renzo Yépez.-- **ABOG. RENZO YEPEZ** señala que con la precisión de la directiva de suplencia es correcto, desde el punto de vista legal está de acuerdo con la redacción tal como está escrito y que se muestra en pantalla.--- **DRA. RUTH MIRANDA** opina que la directiva de suplencia tiene muchos artículos se tendría que referir al artículo específico.-- **SR. RECTOR (e)** indica que la directiva no puede ser insumo de la prelación, la directiva va a aplicar la prelación.-- **DR. GILBERT ALAGON** señala que en el artículo 6° debe ser más concreto y directo, señala que el 6.1 es el primer criterio, lo segundo es la categoría siempre que hay empate y así sucesivamente, su propuesta es que al punto 6.1 se agregue “... En caso de empate, la antigüedad se determina por la antigüedad en la categoría docente que se establece a la fecha de promoción en la carrera docente. De persistir el empate, se dirime por el régimen de dedicación docente, tomando en consideración la dedicación exclusiva, el tiempo completo y el tiempo parcial ”.-- **DR. ELEAZAR CRUCINTA** precisa que de aprobarse como está, la directiva de suplencia no tendría sentido, entonces antes de aprobar este reglamento se tendría que derogar la directiva.-- **DR. LEONARDO CHILE** pide que no se mezcle la directiva de suplencia, que no haya alusión al tema de la directiva de suplencia.-- **DRA. RUTH MIRANDA** indica que como cambió la estructura del artículo 6°, ya no se hablaría de empate, sino juntar antigüedad como docente y antigüedad en la categoría que ostenta.-- **DR. LEONARDO CHILE** opina que el artículo 6° está bien redactado, la concurrencia que dice la Dra. Ruth Miranda está contenida en dicho artículo, solicita que se someta a votación.-- **DRA. RUTH MIRANDA** precisa que el

profesor debe cumplir con los cuatro criterios del artículo 5°; es decir, deben ser concurrentes, pero en el artículo 6° se está considerando excluyentes.--- **DR. ELEAZAR CRUCINTA** aclara que ya se aprobó los criterios, se aprobó el procedimiento para cada uno, frente a lo aprobado, ahora se está pretendiendo dar un giro, si es así, no sería nada coherente, a lo que se ha aprobado habría que solicitar reconsideración.-- **M.Sc. DAVID REYNALDO BERRIOS** indica que hay inconsistencia en el artículo 6° en el primer párrafo, donde no se está tomando en cuenta la labor efectiva, cree que debe ser a partir de ser ordinario.-- **SR. RECTOR (e)** señala que el artículo 6° ya está aprobado.-- **DRA. RUTH MIRANDA** señala que el docente estará en la prelación siempre que tengan los cuatro criterios de artículo 5°, pero en el 6° se está contradiciendo a los criterios.-- **DR. LEONARDO CHILE** solicita que someta a votación lo planteado por el Dr. Gilbert Alagón.-- **EST. YBETH CORRALES** solicita se someta a votación.-- **DR. ELEAZAR CRUCINTA** indica que ya se votó hasta el punto 6°.-
- **SECRETARIA GENERAL (e)** muestra en pantalla el texto del artículo 6° ya aprobado, más la propuesta del Dr. Gilbert Alagón.--- **DR. LEONARDO CHILE** solicita se someta a votación en forma de reconsideración la propuesta de Dr. Gilbert Alagón; si bien ya se votó, pide reconsideración para votar la propuesta de Dr. Gilbert Alagón.-- **SR. RECTOR (e)** indica que se atenderá la propuesta de Dr. Gilbert Alagón, en el sentido de que, si lo aprobado va a ser sustituido por el nuevo texto, **somete al voto en forma nominal reemplazar el texto aprobado del artículo 6° por el texto propuesto por el Dr. Gilbert Alagón, con el resultado siguiente: Dr. Edilberto Zela abstención, Dr. Gilbert Alagón de acuerdo, Mgt. Olintho Aguilar de acuerdo, Dr. Roger Venero aprobado, Dr. Leonardo Chile aprobado, Dr. Eleazar Crucinta en contra, Est. Ybeth Corrales aprobado, Est. Zair Montañez aprobado, siendo aprobado por mayoría.---** **DR. EDILBERTO ZELA** señala que su abstención se debe a que ya votó y no hubo pedido de reconsideración para luego recién acordar el texto sustitutorio y no se está siguiendo el Reglamento de Funcionamiento de Consejo Universitario.-- **SR. RECTOR (e)** aclara señala que el Dr. Leonardo Chile pidió reconsideración.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** señala que el artículo 6° queda con el texto propuesto por el Dr. Gilbert Alagón y se retira el texto anterior.-- **SR. RECTOR (e)** indica que el texto del artículo 7° sería *“el cuadro de prelación se establece siguiendo en estricto orden, lo previsto en los artículos 5° y 6° del presente Reglamento”*.-- **DR. ELEAZAR CRUCINTA** señala que para no generar controversias, está claro el artículo 7°, retira lo antes dicho.-- **DRA. RUTH MIRANDA** considera que es necesario agregar el término concurrente en el artículo 7°.-- **SR. RECTOR (e)** pregunta si algún miembro hace suyo el pedido de la Dra. Ruth Miranda.-- **DR. ELEAZAR CRUCINTA** hace suyo el pedido de la Dra. Ruth Miranda.-- **DR. LEONARDO CHILE** señala que está de acuerdo con el texto que no se agregue ningún otro término.--- **DRA. RUTH MIRANDA** opina que en el artículo 7° tendría que escribirse que los criterios son concurrentes y no excluyentes, es decir que se agregue en la parte final la frase: *“los criterios establecidos en el artículo 5° son concurrentes y no excluyentes”*.-- **SR. RECTOR (e)** somete al voto en forma nominal el texto del artículo 7° hasta la palabra reglamento del primer párrafo, con el resultado siguiente: **Dr. Edilberto Zela en contra, Dr. Gilbert Alagón de acuerdo, Mgt. Olintho Aguilar aprobado, Dr. Roger Venero aprobado, Dr. Leonardo Chile aprobado, Dr. Eleazar Crucinta aprobado, Est. Ybeth Corrales aprobado, Est. Zair Montañez de acuerdo, siendo aprobado por mayoría.---** **SR. RECTOR (e)** señala que en las disposiciones se debe dejar abierta la posibilidad de resolver problemas.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** opina que se tendría que contemplar que es el Área de Escalafón y Pensiones de la Unidad de Talento Humano, el que tiene a su cargo establecer la prelación que refiere el presente Reglamento.-- **ABOG. RENZO YEPEZ** opina que lo manifestado por la Secretaria General (e) vaya como una disposición complementaria.-- **SR. RECTOR (e)** indica que lo sugerido por la Secretaria General (e) debe ir como una disposición complementaria y el tema de que los puntos no contemplados en el Reglamento deban ser resueltos por el Consejo Universitario de acuerdo a la Ley Universitaria y Estatuto Universitario.-- **ABOG. RENZO YEPEZ** pide que se retire de la base legal, el Decreto Legislativo 1496. Se acepta.-- **SR. RECTOR (e)** somete al voto en forma nominal por la primera y segunda disposición complementaria tal como está presentada, con el resultado siguiente: **Dr. Edilberto Zela en contra, Dr. Gilbert Alagón de acuerdo, Mgt. Olintho Aguilar aprobado, Dr. Roger Venero aprobado, Dr. Leonardo Chile aprobado, Dr. Eleazar Crucinta aprobado, Est. Ybeth Corrales aprobado, Est. Zair Montañez aprobado, siendo aprobado por mayoría.---** En seguida somete al voto en forma nominal el texto completo del Reglamento para establecer prelación docente en

la UNSAAC tal como está presentado, con el resultado siguiente: Dr. Edilberto Zela en contra, Dr. Gilbert Alagón de acuerdo, Mgt. Olintho Aguilar aprobado, Dr. Roger Venero a favor, Dr. Leonardo Chile aprobado, Dr. Eleazar Crucinta abstención, Est. Ybeth Corrales aprobado, Est. Zair Montañez aprobado, siendo aprobado por mayoría.--- DR. ELEAZAR CRUCINTA indica que se abstiene porque no se tomó en cuenta la jurisprudencia del primer dispositivo de la Ley Universitaria, donde dice que la antigüedad de la docencia es en estricta prelación, de lo que viene a ser el proceso de la docencia, debe ser en la categoría.

Siendo las veintidós horas con cincuenta y un minutos del mismo día, se da por concluida la sesión, de lo que certifico, Abog. Miriam Cajigas Chávez, Secretaria General (e) de la UNSAAC.-
